



Resolución Directoral N° 00010-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 22 de enero de 2026

VISTOS:

INFORME Nro. 00007-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, del 21 de enero de 2026, emitido por la Secretaría Técnica y el INFORME Nro. 00027-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, del 21 de enero de 2026, emitido por la Unidad de Administración en el expediente administrativo N° 1552-STPAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00267-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, del 24 de noviembre de 2025 (notificada el 12 de diciembre del 2025), la Unidad de administración, en su artículo 1, dispuso:

“INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **ALEXANDER ASCUE GARCÍA**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.”

Que, en lo que respecta a la determinación del Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido al servidor Alexander Ascue García, es aplicable lo dispuesto en el literal b) del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil:

“Artículo 93°. - Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario

93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción”. (el énfasis es nuestro).

Que, de acuerdo al citado artículo, correspondería a la Unidad de Administración, desempeñarse como Órgano Sancionador, sin embargo, cabe resaltar, que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través del Informe Técnico N° 521-2021-SERVIR-GPGSC, en sus conclusiones dispone lo siguiente:

(...)

3.1. En el marco del régimen disciplinario de la LSC, en caso el Jefe de Recursos Humanos (o el que haga sus veces) coincida con ser el jefe inmediato del servidor procesado, debe indicarse que dicha autoridad no podría actuar como Órgano Sancionador, por lo que tendría que plantear su abstención al procedimiento disciplinario, fundándose en alguno de los supuestos del artículo 99° del Texto



Resolución Directoral N° 00010-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en ese entender, que para nuestra entidad la **Unidad de Administración hace las veces de la Oficina de Recursos humanos**, de acuerdo a lo dispuesto por SERVIR, por lo cual cuando dicha unidad haga las veces del Órgano Instructor, como en el presente caso, la determinación de las autoridades del PAD será la siguiente:

<i>Sanción propuesta</i>	<i>Primera Instancia</i>		
	<i>Órgano Instructor</i>	<i>Órgano Sancionador</i>	<i>Oficialización de la sanción</i>
<i>Amonestación Escrita</i>	<i>Jefe de la Oficina de Recursos Humanos</i>	<i>Jefe de la Oficina de Recursos Humanos</i>	<i>Jefe de la Oficina de Recursos Humanos</i>
<i>Suspensión</i>	<i>Jefe de la Oficina de Recursos Humanos</i>	<i>Autoridad que el superior jerárquico del Jefe de la ORH determine</i>	<i>Órgano Sancionador</i>
<i>Destitución</i>	<i>Jefe de la Oficina de Recursos Humanos</i>	<i>Titular de la Entidad</i>	<i>Titular de la Entidad</i>

Que, habiendo tomado conocimiento de lo sucedido, la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomendó a la Unidad de Administración, que presente su abstención a desempeñarse como Órgano Sancionador en el Procedimiento tramitado al servidor Alexander Ascue García, ello mediante el INFORME Nro.00007-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST;

Que, acogiendo la recomendación de la Secretaría Técnica, Unidad de Administración, remitió a este despacho, el INFORME Nro. 00027-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, mediante el cual, presentó su abstención como autoridad sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido al servidor Alexander Ascue García;

Que, respecto a la figura de la “abstención”, esta se encuentra regulada en el Texto Único Ordenado del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la causal en la cual se encontraría enmarcada la Unidad de Administración, está regulada en el numeral 2 del artículo 99° de dicho cuerpo legal:

“Artículo 99° Causales de abstención:

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:



Resolución Directoral N° 00010-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

(...)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad **hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto**, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración". (énfasis agregado es propio)

Que, en ese sentido, habiéndose corroborado los hechos que sustentan la abstención por parte de la Unidad de Administración, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 100° y 101° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como lo estipulado e en el cual se señala lo siguiente:

"Artículo 100.- Promoción de la abstención

*La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y **remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.**"*

"Artículo 101.- Disposición superior de abstención

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.

*101.2 **En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.***

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva estima que se ha cumplido el presupuesto legal para aceptar la abstención planteada;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0199-2025-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - DECLARAR LA ACEPTACIÓN DE LA ABSTENCIÓN presentada por el Jefe de la Unidad de Administración, para participar en calidad de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado al servidor Alexander Ascue García mediante la Resolución Jefatural N° 00267-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, en el Expediente N° 1552-STPAD, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°. - DESIGNAR al Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario



Resolución Directoral N° 00010-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

iniciado al servidor Alexander Ascue García mediante la Resolución Jefatural N° 00267-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor Alexander Ascue García, a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, a la Unidad de Administración y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

«JSOTO»

**JUAN JOSE SOTO LOZA
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**